

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDA ACUMULADA
Radicado: 110014003016 2022 00224 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MIGUEL ÁNGEL ORTEGA PAEZ

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a la demanda acumulada, se advierte que la misma resulta improcedente como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado, instauró demanda de ejecutiva-acumulada, cuyas pretensiones son:

“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo respecto al pagaré contra el señor MIGUEL ANGEL ORTEGA PAEZ, en calidad de Codeudor, y a favor de mi mandante por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS(\$7.480.823) mcte.

Por los intereses moratorios causados desde 7 de septiembre de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.”

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 464 del C.G.P., que se ocupa del tema de la acumulación de procesos ejecutivos, señala:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, **es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real**". (Resaltado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio es palpable que la solicitud de acumulación del proceso ejecutivo (por sumas de dinero) no es realizada por el ejecutante de la garantía real, requisito señalado en la normatividad anterior.

Por lo anterior, al no reunirse los requisitos legales, corresponde su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva acumulada impetrada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda acumulada y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJENSE las anotaciones en los libros y registros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd40a5d75fa1a635858e4f23869fcba95acaa5f29b840f673e7378bc4b13ab6**

Documento generado en 21/04/2022 07:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>